REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120230022500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Andres Manuel Moreno	Lina Jimenez Ahumada, Lina Jimenez Diaz	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Regulación De Visitas De La Referencia Presentada Por Andres Manuel Moreno Contra Lina Jimenez Diaz.
13001311000120220003200	Procesos Ejecutivos	Beatriz Blanquiceth Villadiego	Rafael Enrique Soto Garces	31/05/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230022700	Procesos Ejecutivos	Lorena Sierra Herrera	Edgardo David Sierra Yepes	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Lorena Sierra Herrera Contra Edgardo David Sierra Yepes.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230022400	Procesos Verbales	Yorlenis Estela Martinez Romanos Estela Martinez Romno	Edwin Calvo Fonseca	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso De La Referencia Presentada Por Yorlenis Estela Martinez Romanos Contra Edwin Yonathan Calvo Fonseca.
13001311000120230022200	Procesos Verbales	Manuel Madrid Chávez	Enriqueta Del Carmen	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso De La Referencia Presentada Por Manuel Madrid Chavez Contraenriqueta Del Carmen Cordoba Caicedo.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000900	Procesos Verbales	Vicente Rafael Aragon Barrios	Flor Amanda Maxchith Chans	31/05/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120220000900	Procesos Verbales	Vicente Rafael Aragon Barrios	Flor Amanda Maxchith Chans	31/05/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personala La Audiencia De La Que Trata El Artículo 501 Del C.G Del P. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo A Las 2:00 P.M. Horas, Del Día Miercoles (07) De Junio Del Año 2023, Por Medio Virtual, Mediante Laplataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021700	Procesos Verbales	Jaidys Del Carmen Villarreal Sanchez	Jhon Jairo Reyes Charri	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Privacion De Patria Potestad, Instaurada Por La Señora Jaidys Del Carmen Villareal Sanchez, Contra Jhon Jairo Reyes Cahrris
13001311000120230021400	Procesos Verbales Sumarios	Juan Arnulfo Ramirez	Tomasa Avila De Ramirez	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Juan Arnulfo Ramirez Avila, Respecto De La Señora Tomasa Avila De Ramirez

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021600	Procesos Verbales Sumarios	Mila Lorduy Castillo		29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Ofíciese A La Personería Distrital De Cartagena De Indias, A Fin De Que Proceda A La Realización De La Correspondiente Valoración De Apoyo Que Requiere La Señora Gloria Margarita Angulo De Benedetti.
13001311000120230021500	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Patricia Gonzalez De La Rosa	Orlando Luis De Hoyos Ortiz	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Angelica Patricia Gonzalez De La Rosa Contra Orlando Luis De Hoyos Ortiz

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210048300	Procesos Verbales Sumarios	Cila Benavides Florez	Jorge Eliecer Perez Navarro	31/05/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230022600	Procesos Verbales Sumarios	Geamelis Gomez Castro	Jhon Jairo Orozco Chamorro	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por Geamelis Gomez Castro Contra Jhon Jairo Orozco Chamorro
13001311000120220027300	Procesos Verbales Sumarios	Johana Blanquicet Fernandez	Harvey Enrique Restrepo Herrera	31/05/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021800	Procesos Verbales Sumarios	Ofelia Margarita Sanchez Estrada	Keibis Jose Almeida Ibarra	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Ofelia Margarita Sanchez Estrada Contra Keibis Jose Almeida Ibarra.
13001311000120230022800	Procesos Verbales Sumarios	Olga María Castillo Bettín	Henry De Jesús Pérez Romero	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por Olga Maria Castillo Bettin Contra Henry De Jesus Perez Romero

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230022100	Procesos Verbales Sumarios	Omeris Maria Dearco	Wilfrido Jose Torres Cardenas	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por Omeris Maria De Arco De Torres Contra Wilfrido Jose Torres Cardenas
13001311000120230022000	Procesos Verbales Sumarios	Viviana Emiliani Avila	Rafael Antonio Pereira Ospino	29/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Viviana Emiliani Avila Contra Rafael Antonio Pereira Ospino

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a518a4da-33b0-4bd3-a3cf-405785b71a5a

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00009-00
PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VICENTE RAFAEL ARAGON BARRIOS
DEMANDADO: FLOR AMANDA MAXCHIT CHANS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatario de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre las partes convocadas en el día de hoy, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, seencuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día miercoles (07) de junio del año 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatario de la sociedad conyugal que en su momento existió.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams,** en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a las partes accedera la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual,** pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuestopor el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquierotro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audienciay sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cualse incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso,para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasosen la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personala la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 2:00 p.m. horas, del día miercoles (07) de junio del año 2023**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00214-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: JUAN ARNULFO RAMIREZ AVILA
BENEFICIARIA: TOMASA AVILA DE RAMIREZ

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

a.) El poder conferido a la Dra. Mari Elena Torres Muñoz, data de fecha 17 de diciembre de 2020, por lo que se requiere sea actualizado.

b.) Dado que se manifestaron los nombres de otros familiares cercanos a la beneficiaria, esto es hijos y nietos, que pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, se debe informar la dirección física y/o electrónica donde reciban notificaciones personales. De conocerlas, es necesario remitir demanda, anexos y escrito de subsanación.

c.) No se manifestó qué bienes están en cabeza de la señora TOMASA AVILA DE RAMIREZ, que puedan estar en peligro o siendo vulnerados debido a su imposibilidad para actuar por sí misma. (Art. 396 Nral. 1° C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019.

Es menester recordar a los actores que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 y la sentencia T-525/2019 de la Corte Constitucional, no es necesario iniciar procesos judiciales (Interdicción o Adjudicación de Apoyo) a favor del beneficiario, para que se le hagan efectivos sus derechos pensionales.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN ARNULFO RAMIREZ AVILA, respecto de la señora TOMASA AVILA DE RAMIREZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00215-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA GONZALEZ DE LA ROSA
DEMANDADO: ORLANDO LUIS DE HOYOS ORTIZ

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de alimentos de menores de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta la relación detallada de los gastos mensuales de los alimentarios, la cual debe ser relacionada por los peticionarios. (Nral. 4ª art. 82 C.G.P.)

2. No se establece con claridad en la demanda el domicilio de la menor L.F.D.H.G.

3. No se informa la dirección electrónica del demandado o la manifestación de no conocerla.

4. La demanda viene presentada a través de apoderado judicial, pero no se acredita la calidad, dado que no se aportó poder debidamente conferido por la demandante.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de menores presentada por ANGELICA PATRICIA GONZALEZ DE LA ROSA contra ORLANDO LUIS DE HOYOS ORTIZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00216-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: GUIDO ALFONSO Y SORAYA BENEDETTI ANGULO
BENEFICIARIA: GLORIA MARGARITA ANGULO DE BENEDETTI

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

a.) No se aportó la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria de la presente acción titular del acto jurídico de que habla la ley 1996 de 2019, en efecto no se evidencia intento previo de solicitud por parte de los interesados, para realizar la correspondiente valoración en los distintos entes públicos que prestan este servicio.

En ese sentido se oficiará a la personería Distrital de Cartagena de Indias a fin de la realización de la correspondiente valoración, no obstante, se ordenará a los demandantes para que también soliciten la valoración en los distintos entes públicos que prestan este servicio.

b.) Los Poderes conferidos a la Dra. Myla del Carmen Lorduy Castillo, data de fecha 31 de octubre y 1 de noviembre del año 2022, por lo que se requiere sea actualizado, así mismo el correo de la apoderada judicial en el consignado, no coincide con el registrado en Sirna.

c.) Así mismo la sustitución del poder a la apoderada Amparo Ramírez De Flórez, quien presenta la demanda, no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.

d.) No se aportó la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria de la presente acción titular del acto jurídico.

e.) Dado que se manifestaron los nombres de otros familiares cercanos a la beneficiaria, que pudieran estar interesados en ejercer el apoyo y se informaron sus direcciones físicas y/o electrónicas, es necesario remitir demanda, anexos y escrito de subsanación.

f.) No se manifestó qué bienes están en cabeza de la señora GLORIA MARGARITA ANGULO DE BENEDETTI, que puedan estar en peligro o siendo vulnerados debido a su imposibilidad para actuar por sí misma. (Art. 396 Nral. 1° C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019.

Es menester recordar a los actores que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 y la sentencia T-525/2019 de la Corte Constitucional, no es necesario iniciar procesos judiciales (Interdicción o Adjudicación de Apoyo) a favor del beneficiario, para que se le hagan efectivos sus derechos pensionales.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Ofíciese a la personería Distrital de Cartagena de Indias, a fin de que proceda a la realización de la correspondiente valoración de Apoyo que requiere la señora GLORIA MARGARITA ANGULO DE BENEDETTI.

2° Así mismo se Ordena a la parte demandante, los señores GUIDO ALFONSO Y SORAYA BENEDETTI ANGULO que, dentro del término de 5 días, procedan a presentar la solicitud de Valoración de Apoyos a la personería Distrital de Cartagena de Indias o ante cualquier otro ente público encargados de realizar estas valoraciones, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1996/2019.

3°. Una vez obtenida la valoración correspondiente, otórguesele a los demandantes el término de tres (3) días, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

4°. Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00217-00
PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JAIDYS DEL CARMEN VILLAREAL SANCHEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO REYES CAHRRIS

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de privación de Patria Potestad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda privación de Patria Potestad de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportan con la demanda los nombres completos y direcciones de notificaciones de los parientes paternos y maternos del menor, con la especificación del grado de parentesco, quienes deben ser oídos dentro del presente proceso, siguiendo el orden que señala el artículo 61 del C.C. (Art. 395 inc. 2º C.G.P.)
2. El poder otorgado para la presente demanda, data del 07 de abril del año 2022, por lo que se requiere sea actualizado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora JAIDYS DEL CARMEN VILLAREAL SANCHEZ, contra JHON JAIRO REYES CAHRRIS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00218-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: OFELIA MARGARITA SANCHEZ ESTRADA
DEMANDADO: KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de alimentos de menores de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.

2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de menores presentada por OFELIA MARGARITA SANCHEZ ESTRADA contra KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00220-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: VIVIANA EMILIANI AVILA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de alimentos de menores de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se establece con claridad en la demanda el domicilio de la menor T.P.E.

2. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de menores presentada por VIVIANA EMILIANI AVILA contra RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3° Reconózcase personería jurídica al abogado Carlos Mario Zabaleta Valencia, para actuar como apoderado especial de la señora VIVIANA EMILIANI AVILA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00221-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: OMERIS MARIA DE ARCO DE TORRES
DEMANDADO: WILFRIDO JOSE TORRES CARDENAS

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Mayores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de alimentos de mayores de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.

2. El apoderado judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.

3. No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, según lo dispone la ley 640 de 2001.

4. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

5. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

6. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de mayores presentada por OMERIS MARIA DE ARCO DE TORRES contra WILFRIDO JOSE TORRES CARDENAS.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00222-00
PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MANUEL MADRID CHAVEZ
DEMANDADO: ENRIQUETA DEL CARMEN CORDOBA CAICEDO

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia, el Despacho advierte que la demanda adolece de los siguientes yerros:

1. En la demanda no se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
2. No se informa la dirección electrónica de la demandada o la manifestación de no conocerla.

Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia** presentada por MANUEL MADRID CHAVEZ contra ENRIQUETA DEL CARMEN CORDOBA CAICEDO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3° Reconózcase personería jurídica al abogado Jaime Alfredo Pineda Baget, para actuar como apoderado especial del señor MANUEL MADRID CHAVEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00224-00
PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YORLENIS ESTELA MARTINEZ ROMANOS
DEMANDADO: EDWIN YONATHAN CALVO FONSECA

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia, el Despacho advierte que la demanda adolece de los siguientes yerros:

1. En la demanda no se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.

2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

3. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. El poder data de fecha 12 de junio de 2022, por lo que se requiere será actualizado.

Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia** presentada por YORLENIS ESTELA MARTINEZ ROMANOS contra EDWIN YONATHAN CALVO FONSECA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00225-00
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: ANDRES MANUEL MORENO
DEMANDADA: LINA JIMENEZ DIAZ

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Regulación de Visitas, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Regulación de Visitas de la referencia, el Despacho advierte que la demanda adolece de los siguientes yerros:

1. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Regulación de Visitas de la referencia presentada por ANDRES MANUEL MORENO contra LINA JIMENEZ DIAZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3° Reconózcase al abogado Alfonso Lentino Rodelo, en su calidad de apoderado del demandante, el señor ANDRES MANUEL MORENO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00226-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: GEAMELIS GOMEZ CASTRO
DEMANDADO: JHON JAIRO OROZCO CHAMORRO

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se informa el domicilio del menor a fin de establecer la competencia.

2. El poder viene mal escaneado, ya que esta incompleto y no se logra visualizar todo el contenido del documento.

3. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación del niño M.O.G.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de mayores presentada por GEAMELIS GOMEZ CASTRO contra JHON JAIRO OROZCO CHAMORRO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3° Reconózcase a la abogada Yarledis Pérez Díaz, en su calidad de apoderada de la demandante, la señora GEAMELIS GOMEZ CASTRO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00227-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LORENA SIERRA HERRERA
DEMANDADO: EDGARDO DAVID SIERRA YEPES

Constancia secretarial 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Ejecutiva de Alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. En las pretensiones de la demanda, se solicita el aumento de la cuota de alimentos, pretensión que no cabe dentro de este proceso, por ser de naturaleza distinta a la del ejecutivo, por lo que se requiere que encause dicha pretensión por no ser procedente.

2. En atención a que en dicho acuerdo no se señaló que porcentaje aumentaría la cuota cada año, no le es dable a la parte ejecutante hacerlo a su arbitrio por el SMLMV, toda vez que, ante la falta de señalamiento, la Ley establece que lo será por el I.P.C. (inciso 6º, art. 129 C.I.A.)

3. El interese mensual con base en el que se están liquidando los intereses moratorios, no corresponde a los legalmente establecidos para los procesos de alimentos, es decir 0.5%.

4. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

5. Para efectos de un eventual decreto de medidas cautelares, no se allegan las pruebas idóneas que demuestran la propiedad de los bienes enunciados en la demanda.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Ejecutiva de Alimentos** presentada por LORENA SIERRA HERRERA contra EDGARDO DAVID SIERRA YEPES.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena ***ASP***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00228-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: OLGA MARIA CASTILLO BETTIN
DEMANDADO: HENRY DE JESUS PEREZ ROMERO

Constancia secretarial: 29 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El Registro Civil de Nacimiento no cuenta con reconocimiento de paternidad, es decir quien debe figurar como declarante es el demandado y no la progenitora del menor.

2. La apoderada judicial no se encuentra registrada en la plataforma SIRNA, al ingresar su número de tarjeta, aparece otro abogado. (Sírvase aclarar)

3. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de mayores presentada por OLGA MARIA CASTILLO BETTIN contra HENRY DE JESUS PEREZ ROMERO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00273-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: VANESSA JOHANA BLANQUICET FERNANDEZ
DEMANDADO: HARVEY ENRIQUE RESTREPO HERRERA

INFORME SECRETARIAL: 31 de mayo de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de alimentos en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día jueves (08) de junio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día jueves 08 de junio del año 2023, a las 9:00 A.M**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: No solicitó practica de pruebas

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó practica de pruebas

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-202100483-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CILA VENAVIDES FLOREZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER PEREZ NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: 31 de mayo de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de alimentos en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 2:00 p.m. horas, del día jueves (08) de junio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día jueves 08 de junio del año 2023, a las 2:00 P.M**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de IBIS POVEDA MEDINA

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó practica de pruebas

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2ºdel art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena